



Senado
Académico
Academic
Senate

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas
University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus

2020-2021
Certificación 056

Yo, Raúl Rivera González, Secretario Ejecutivo del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Certifico:

Que el Senado Académico en su Reunión Ordinaria del 4 de marzo de 2021. Luego de recibir el Informe del Comité de Ley y Reglamento, acordó:

- **Aprobar el Reglamento de la Procuraduría Claustral del Recinto de Ciencias Médicas.**
- **El Reglamento forma parte de esta Certificación.**

Y, para que así conste, expido y remito la presente Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2021.

Raúl Rivera González, DrPH, MS. MT.
Secretario Ejecutivo

RRG/mmr

Dirección/Address:
PO BOX 365067
SAN JUAN PR
00936-5067

Teléfono/Phone:
787-758-2525
Exts. 2210,
2351, 1837

Directo/Direct:
787-758-9845

Fax:
787-758-8194



Patrono con
Igualdad
de Oportunidad
en el Empleo
M/M/V/I

Equal Employment
Opportunity
Employer M/W/V/H

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS
SENADO ACADEMICO

REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA CLAUSTRAL

I. Introducción

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM) está comprometido con el diálogo y la comunicación como instrumentos esenciales en la búsqueda y discusión de la verdad, procurando así una mejor calidad de vida académica y administrativa. El RCM ha creado el puesto de Procurador(a) Claustal con el propósito de que la facultad cuente con un medio para que se atiendan aquellas querellas de naturaleza personal, académica y de relaciones en diferentes ámbitos que interfieren con un ambiente académico y administrativo adecuado.

II. Antecedentes

La viabilidad de la creación de la oficina del (la) Procurador(a) Claustal fue iniciada en el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, durante el año 1994-1995. A tal efecto del Senado de dicho Recinto en pleno emitió unas Certificaciones en las cuales se identifica el proceso y la base legal para la creación del Puesto del (la) Procurador(a) Claustal.

Estas son:

- El Comité de Apelaciones de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Río Piedras (1994-1995) recomendó que se estudiara la viabilidad de crear una Oficina del Procurador del Profesor.
- Mediante la Certificación número 111 (1994-1995) se recomendó la creación del Puesto y posteriormente, en la Certificación número 112 (1995-1996) se devuelve el informe de la creación del cargo del (la) Procurador(a) Claustal al Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico para que actualizara la información e incorporara las particularidades del nombramiento y funciones así como la estructura administrativa del puesto.
- Certificación número 108 (1997-1998) del Senado Académico en Río Piedras creó el puesto de Procurador(a) Claustal independientemente del puesto de Procurador Estudiantil en el Recinto de Río Piedras.

Además, el RCM emitió la siguiente Certificación:

- Certificación número 057 (1998-1999) del SA RCM se encomendó al Comité de Asuntos Claustrales que elaborara proyecto de Propuesta para la Creación de la Posición del (la) Procurador(a) Claustal para el RCM.

Reglamento de la Procuraduría Claustral del RCM

III. Justificación

Los fundamentos principales que justifican la creación del (la) Procurador(a) Claustral son los siguientes:

- La política pública universitaria exalta el diálogo y la comunicación como instrumentos esenciales para una mejor calidad de vida académica.
- Abre nuevos canales de diálogo y comunicación entre los profesores y la administración y aumenta la mutua confianza, comprensión, intercambio de ideas e identificación de intereses comunes.
- Promueve una sociedad donde prevalezca el diálogo y no la confrontación como vía para la solución de problemas.
- Es cónsono con la responsabilidad de propiciar y mejorar la calidad de la enseñanza y la eficiencia en la prestación de servicios.
- Los altos costos de los procesos y servicios legales también apoyan la resolución informal mediante la intervención de una figura objetiva y mediadora.
- Crea un camino alternativo para tramitar las controversias, lo que resulta en una mayor efectividad de los trabajos universitarios.
- Minimiza obstáculos o desfase burocrática en las resoluciones.
- Protege la autonomía universitaria porque hace innecesaria la intervención de legisladores y de otras agencias administrativas.
- Integra los cuerpos de gobierno claustral a las gestiones de resolución de disputas y problemas institucionales.
- Evita la creación de conflictos al colocar en manos de un tercero la función de fiscalizar y tomar medidas correctivas en la relación profesor-estudiante, profesor-trabajador, profesor-administrador, profesor-no docente, profesor-profesor y profesor institución
- Aumenta las posibilidades de resolución de conflictos institucionales por vías intrauniversitarias y demuestra un mayor grado de madurez y responsabilidad institucional. Evita que problemas de fácil resolución se tomen en serias confrontaciones y se desarrolle animosidad entre las partes.

Reglamento de la Procuraduría Claustal del RCM

- Permite tomar medidas preventivas y provisionales de forma rápida y eficiente.
- Establece la figura de un intermediario imparcial en los conflictos universitarios.
- Permite el descubrimiento e identificación a tiempo de los problemas más comunes y las faltas del sistema administrativo. Permite conocer la frecuencia con que se presentan ciertos problemas, mediante estadísticas recopiladas, lo que propicia el desarrollo de medidas correctivas adecuadas.

IV. Definición del Puesto Procurador(a) Claustal

Es un miembro de la facultad nombrado a tiempo parcial por el (la) Rector(a) (Certificación 059, 2000-2001 SA RCM), el cual es responsable de vigilar por los derechos e intereses de la facultad contra acciones arbitrarias o caprichosas o en la ausencia de acciones apropiadas por parte de la autoridad o funcionario universitario. El puesto será ocupado por un miembro del claustro del RCM con permanencia y rango de Catedrático con tarea a tiempo completo.

V. Funciones del (la) Procurador(a) Claustal

A. Ayudar a solucionar problemas del claustro.

El (la) Procurador(a) Claustal ofrece servicios de resolución de conflictos según la unidad a la cual pertenece. En la tarea de buscar soluciones a las situaciones planteadas, el (la) Procurador(a) trabaja junto a otras oficinas, pero no suplanta a ninguna.

En esta capacidad, ayuda a buscar soluciones y hace recomendaciones. Pero, después de recibir la recomendación o las recomendaciones, es prerrogativa el que la persona que presente la situación decida el curso que quiera seguir.

El (la) Procurador(a) escuchará la situación que se le presente. Según las circunstancias particulares de la misma, el (la) Procurador(a) puede tomar varias acciones. Entre ellas:

1. Ayudar al solicitante a determinar el mérito de su situación.
2. Proveer información que le permitirá al (a la) profesor(a) buscar una solución a su situación.
3. Referir al (la) profesor(a) a la persona o Institución, encargada de proveer el servicio o información que lleve a la solución de la situación.
4. Intervenir directamente en la búsqueda de una solución.

Reglamento de la Procuraduría Claustal del RCM

De esta manera, se busca preservar la confidencialidad de la información presentada. La persona que solicitó la ayuda tiene la opción de seguir o no las recomendaciones del (la) Procurador(a), al igual que la parte a quien se le hace una recomendación puede acogerla o no.

- B. Identificar áreas problemáticas institucionales y recomendar cambios en normas, reglamentos o políticas para atender situaciones problemáticas.

En el desempeño de sus funciones, el (la) Procurador(a) Claustal encontrará problemas recurrentes, situaciones que carecen de políticas o procedimiento para atenderlas, o deficiencias en las normas o las políticas institucionales. Una de las responsabilidades del (la) Procurador(a) Claustal es identificar dichas situaciones para darle aviso del particular a la autoridad correspondiente para que se corrijan.

El (la) Procurador(a) puede proponer a las autoridades pertinentes cambios o cualquier norma, reglamento, o procedimiento institucional que en su opinión tenga un impacto negativo al claustal. En esta tarea el (la) Procurador(a) debe trabajar directamente con las autoridades responsables del desarrollo e implantación de las políticas.

- C. Participar en el Senado Académico (SA) del RCM

El (la) Procurador(a) Claustal será invitado permanente a las reuniones del SA con derecho a voz y no a voto. De igual forma será invitado permanente del Comité de Asuntos Claustrales del SA. En ambos casos no contará para cuórum. En estas reuniones podrá someter mociones a través de un(a) senador(a) (Certificación 047, 2002-2003 SA-RCM).

- D. Participar en la Junta de Seguridad del RCM (Certificación 073 2010-2011 SA RCM)

El (la) Procurador(a) será miembro permanente de la Junta de Seguridad del RCM.

VI. Deberes

El deber esencial del (la) Procurador(a) Claustal es atender todo tipo de situación que afecte al claustal. Su meta es asegurar que el claustal reciba trato justo y razonable en sus relaciones con las autoridades y funcionarios universitarios. A tales efectos, sirve como mediador(a), negociador(a), intercesor(a) y conciliador(a) entre la comunidad de los profesores y los otros componentes de la comunidad universitaria (estudiantes, trabajadores y administradores). Aunque no tiene el poder de imponer decisiones, sí tiene la

Reglamento de la Procuraduría Claustal del RCM

capacidad para recomendar, persuadir y llevar a cabo discusiones con todas las partes.

El (la) Procurador(a) Claustal debe:

1. Buscar solución rápida a las situaciones presentadas a su consideración;
2. Escuchar y aclarar;
3. Aconsejar e informar;
4. Corroborar la información presentada;
5. Medir, negociar, conciliar o educar;
6. Referir;
7. Dar seguimiento para asegurar de que resolvieron los casos traídos a su consideración;
8. Recomendar cambios en la política y/o reglamentación universitaria para que se corrijan áreas problemáticas;
9. Orientar el sector claustal en cuanto a sus deberes y derechos dentro de la comunidad universitaria;
10. Dar a conocer los servicios de la Oficina;
11. Completar, pero no sustituir los mecanismos de solución de controversias.

VII. Principios fundamentales que rigen la Procuraduría Claustal

A. Accesibilidad

La Oficina de Procuraduría Claustal existe para atender situaciones claustales. El (la) Procurador(a) estará disponible para escuchar a cualquier persona que presenta un problema relacionado con los asuntos que afectan al profesorado del Recinto.

Por lo que se debe establecer una oficina y un horario conveniente para la clientela que sirve. La oficina debe ser una de fácil acceso.

B. Neutralidad

Por neutralidad, se refiere a la habilidad del (la) Procurador(a) para mantenerse imparcial. Mientras realiza una investigación no se verá comprometido con nadie ni con nada. Implica que escuchará la versión de todas las partes, poniendo a un lado cualquier interés particular, mientras lleva a cabo la investigación. En términos reales, esto quiere decir que el (la) Procurador(a) Claustal no necesariamente va a favorecer el argumento o punto de vista del (la) profesor(a) o de cualquier otro sector de la comunidad universitaria.

Reglamento de la Procuraduría Claustral del RCM

Su criterio principal de evaluación de las situaciones es el velar por que se le haga justicia al claustral en sus relaciones con los funcionarios del Recinto. En todas sus acciones, el (la) Procurador(a) debe actuar sin prejuicio particular en contra de nadie.

C. Confidencialidad

El (la) Procurador(a) Claustral no puede, ni debe divulgar información sobre las situaciones presentadas ante la consideración, sin la expresa autorización de quién o quiénes la traen a su atención. Esto les permitirá a las personas que acuden a la Oficina de Procuraduría Claustral el tener la confianza de discutir a sus problemas abiertamente, sin miedo a que se divulgue su identidad, a menos que así lo deseen y lo autoricen. Por esta razón, de violarse la confidencialidad estaría en juego la credibilidad del funcionario.

A tales efectos, el Presidente de la Universidad debe informar a las autoridades administrativas de su apoyo de la confidencialidad de la información discutida con el (la) Procurador(a) Claustral.

D. Autonomía

El (la) procurador(a) Claustral debe estar libre de influencia, guías o bajo control de otro u otros. No debe estar influenciado o sus recomendaciones determinadas, por alguien o por algo.

La Oficina de Procuraduría Claustral estará adscrita, administrativamente, a la Oficina del (la) Rector(a), por ser ésta la unidad administrativa de máxima jerarquía, lo cual garantiza su servicio prioritario.

VIII. Procedimiento para la Atención de Situaciones

La mayoría de los problemas se deben resolver a través de los canales reglamentados en el Sistema Universitario. En términos generales, el (la) Procurador(a) asesora directamente al facultativo que tiene el problema de acuerdo a la etapa de trámite que se identifique en su situación. Su etapa de la querrela puede encontrarse a nivel del (la) supervisor (a), director(a) del departamento, decano(a) o rector(a). Si después de llevar acabo esta gestión todavía se requiere más información o ayuda, acudirá al funcionario que corresponda de acuerdo al servicio pertinente. El (la) Procurador(a), a su discreción, se asesorará legalmente con un(a) abogado(a) independiente a la Oficina Legal del (la) Rector(a) y la administración del RCM le asignará los recursos para así hacerlo. (Certificación 031 2008-2009 SA RCM). Este procedimiento es parte integral del manual del (la) Procurador(a) Claustral que desarrollaría esta autoridad o funcionario.

Reglamento de la Procuraduría Claustal del RCM

Para funcionar efectivamente, se imprescindible que el (la) Procurador(a) Claustal tenga acceso a todos los expedientes, archivos e individuos del RCM, excepto aquellos datos cuya confidencialidad está protegida por ley. El (la) Rector(a) debe asegurar esta libertad de acceso a información solicitada por el (la) Procurador(a). Asimismo, el (la) Procurador(a) debe poder contar con la asesoría de profesionales de las distintas áreas que se pueden requerir para la solución efectiva de algún conflicto.

IX. Conflictos de interés

A. Alegaciones contra el (la) Procurador(a)

El (la) Procurador(a) Claustal no atenderá situaciones donde sus propias acciones (en su función como Procurador(a), o en su capacidad académica o administrativa), están sujetas a investigación en dichas circunstancias el (la) Procurador(a) informará la situación al (a la) Rector(a), quien designará otra persona para atender la situación.

B. Alegaciones contra superiores del (la) Procurador(a)

El (la) Procurador(a) Claustal podrá investigar situaciones que puedan presentarse sobre sus superiores.

X. Límites del Poder del (la) Procurador(a)

La autoridad del (la) Procurador(a) Claustal está limitada al poder de investigar y recomendar. El (la) Procurador(a) no tiene la autoridad de cambiar decisiones tomadas por funcionarios de la institución, ni de imponer soluciones a los problemas presentados por el profesorado. El (la) Procurador(a) proveerá asesoramiento sobre opciones, derechos, instancias para apelar en el sistema y posibilidades legales que le puede servir.

XI. Consultas

El (la) Procurador(a) Claustal puede ofrecer servicios de consulta a los funcionarios del Recinto con respecto a la planificación, el desarrollo o la implantación de normas o procedimientos que tienen impacto en el claustal.

XII. Informes del (la) Procurador(a)

La Oficina del (la) Procurador(a) someterá informes anualmente al (a la) Rector(a) y Senado Académico. Estos serán evaluados periódicamente por el Comité de Asuntos Claustrales del Senado Académico. Copia de dicho documento debe estar a la disposición de la comunidad universitaria para su conocimiento, sin violar aquellos datos cuya confidencialidad esté protegida por ley.

Reglamento de la Procuraduría Claustal del RCM

XIII. Operación de la Oficina de Procuraduría Claustal

El (la) Rector(a) del Recinto proveerá espacio físico y asignará fondos necesarios para el funcionamiento operacional administrativo de la Oficina del (la) Procurador(a) Claustal. Además, proveerá fondos para la capacitación del incumbente.

XIV. Nombramiento del (la) Procurador(a) Claustal

El (la) Rector(a) nombrará el (la) Procurador(a) Claustal, de una terna de candidatos recomendada por el Comité de Asuntos Claustrales del SA RCM (Certificación 048, 2014-2015 SA RCM). El nombramiento será por un término de tres años, (Certificación 030, 2008-2009 SA RCM). Contará con una oficina y una asignación de presupuesto.

Puede ser renovable para otro término de tres años. Esta renovación la hará el (la) Rector(a) con el consenso y consentimiento del Senado Académico.

XV. Criterios para la selección del (la) Procurador(a) Claustal

Entre los criterios que se considerarán están los siguientes:

- A. Tendrá respeto y confianza de sus pares en la comunidad académica.
- B. Excelentes destrezas de comunicación oral y escrita.
- C. Tendrá buen conocimiento de las normas y políticas del RCM y de sus unidades académicas y administrativas.
- D. Mostrará evidencia de ser justo e imparcial en sus relaciones con los miembros de la comunidad académica.
- E. Mostrará evidencia de flexibilidad en la solución de problemas.
- F. Evidenciará capacidad de conducir una investigación objetiva de aquellos hechos que definan un problema o la situación.
- G. Evidenciará compromiso con los principios del debido procedimiento de ley.
- H. Tendrá altos estándares éticos de confidencialidad y neutralidad.
- I. Tendrá buenas destrezas de relaciones interpersonales.

Enmendado en Reunión Ordinaria del Senado Académico del 4 de marzo de 2021, Certificación 056, 2020-2021 SA RCM